



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00535 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En cuanto al acápite de pruebas testimoniales, deberá indicar domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada la primer testigo relacionada; y con respecto a todos indicar el canal digital para notificaciones en donde puedan ser citadas cada una de las personas allí enunciadas, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – Indicará cuál es el objeto de la prueba de oficio, toda vez que lo que allí se solicita es con el propósito de obtener un documento aportado con los anexos de la demanda.

TERCERO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al canal digital de los demandados. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020. En caso de hacerlo de manera física deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto

con la certificación de entrega.

Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.175.383 y portadora de la tarjeta profesional N° 200.498 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbf5aee39d4682e09e4f1addcc347549fd6e5ea4a5492066aa2b43ad52165f
ad**

Documento generado en 30/11/2021 08:18:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>